

- ♥ El lugar para hacer la entrega-recepción del niño/a.
- ♥ Las actividades escolares, recreativas, y de otra índole que tengan que realizar las personas menores de edad.
- ♥ Las condiciones o el entorno del domicilio.
- ♥ Las fechas festivas (cumpleaños, vacaciones, Navidad, Año Nuevo, etcétera, y la forma en que se dividirán.
- ♥ Cualquier dato que pudiera facilitar las visitas.

Formas de determinar el régimen de visitas y convivencias:

1. Por acuerdo de las partes (quienes ejercen la patria potestad): lo firman los progenitores(as), ante una autoridad competente y se ratifica en presencia de un juez(a).
2. Por determinación de una autoridad jurisdiccional, como resultado de una sentencia de divorcio, para garantizar las relaciones paterno/materno-filiales.
3. Por sentencia en un juicio de guarda y custodia.

En todos los casos siempre debe considerarse el interés superior de niñas, niños y adolescentes

Recuerda:

¡Es importante recibir orientación y asesoría jurídica!

¿Tienes dudas?

Acude, llama o escribe a la



**Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Primera Visitaduría General**
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena
Contreras, C. P. 10200,
Ciudad de México.
Teléfonos 56 81 81 25, 54 90 74 00 y 54 90 74 49.
Lada sin costo: 01800 715 2000.
www.cndh.org.mx

**Coordinación del Programa sobre Asuntos
de la Niñez y la Familia.**
Carretera Picacho-Ajusco 238, 2o. piso,
colonia Jardines en la Montaña,
Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, Ciudad de México,
Conmutador: 54 49 01 00,
exts.: 2010, 2118, 2119, 2135, 2313, 2314, 2327, 2333 y 2375.
Directos: 54 46 77 74 y 56 30 26 57
Lada sin costo: 01800 008 6900.

Edición: agosto, 2017



Visitas y convivencias

RÉGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIAS

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir y ser visitados por la madre o el padre que no tiene su custodia.

La guarda y custodia se ejerce generalmente por el padre(s) y la madre(s), de manera conjunta en el mismo domicilio, sin embargo, en casos de divorcio o separación, se hace necesario determinar quién quedará a cargo del cuidado de los hijos(as), y la forma de garantizar que el progenitor(a) que no tenga la custodia continúe su relación paterno/materno-filial.

El artículo 23 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que:

Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.

¿Qué implica la visita/convivencia?

- ♥ Que el padre o la madre que no tiene decretada la custodia a su favor puede recoger al niño o a la niña y convivir con él/ella fuera de su domicilio habitual.
- ♥ En algunos casos la madre puede acompañar al niño o a la niña, cuando es muy pequeño/a.
- ♥ Generalmente el padre o la madre que visita, acude al domicilio donde habita el niño o la niña para que se lo entreguen, y se compromete a devolverlo a la hora señalada por el juez(a) o acordada por las partes.

En otros casos, en los que existe un alto nivel de conflictos, será necesario que la visita/convivencia se lleve a cabo en espacios especializados que han sido creados para tal efecto (Centros de Convivencia Familiar Supervisada), dependientes del Tribunal de Justicia del Estado de la República que corresponda o de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF).

¿Quiénes pueden solicitar el régimen de visitas?

El régimen de visitas puede ser solicitado o acordado por las partes, es decir, por ambos progenitores(as), con la finalidad que quien no tenga la guarda y custodia pueda estar al pendiente de sus hijos y/o hijas, verlos y convivir con ellos(as), y dar continuidad a sus relaciones familiares y a su vínculo afectivo, respetando así el derecho de niños, niñas y adolescentes a mantener comunicación con ambos y con sus demás parientes, siempre y cuando sea

posible y no afecte el desarrollo integral de las personas menores de edad, garantizando el respeto a su identidad.

Existen casos en que otros familiares, como los abuelos y las abuelas, son quienes lo solicitan.

Cuando las partes logran un acuerdo, deciden la forma y el tiempo en que han de llevarse a cabo estas visitas y convivencias; de no ser posible, tendrá que ser el juez(a) de lo Familiar o, en su caso, el juez(a) Civil quien determine la forma en que han de realizarse.

De conformidad con el artículo 283, última parte, del Código Civil Federal, el juez en todo caso protegerá y hará respetar el **derecho de convivencia** con ambos progenitores(as), salvo que exista peligro o riesgo para la niña, niño o adolescente.

Cada legislación estatal, sea civil o familiar, establece la regulación correspondiente.

¿Sabías que... existen aspectos importantes a considerar cuando se fija un régimen de visitas?

Ejemplo de ellos son:

- ♥ La edad de la niña, niño o adolescente.
- ♥ Su condición de salud.
- ♥ Los horarios y la duración de la visita.